

LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Nayda Alvarez Colón, Secretaria de la Asamblea
Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

que el presente documento
procede es copia fiel y exacta de la _____
4, Serie 1992=93, la cual fue
Honorable Asamblea Municipal de Humacao,
su sesión ordinaria _____,
14 de octubre de 1992.

Participantes:

- Robledo
- La Díaz
- Gargos Gutiérrez
- Quilón Quiñones
- Arreaga Arreaga
- Cruz
- Arreaga Gostá
- Francois Figueroa
- Quilón Vellón

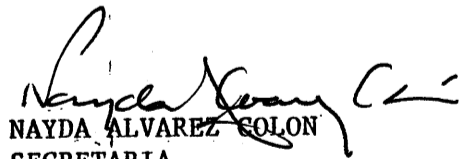
Participantes:

Participantes:

Participantes:

- Gargos Morales
- Arreaga Negrón
- Arreaga de García
- Arreaga Cofresí
- Arreaga Piñero
- Arreaga Hernández

Así conste firmo la presente certificación
de octubre de 1992.


NAYDA ALVAREZ COLON
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

SERIE 1992-93

EL DOCUMENTO TITULADO "REGLAMENTO DEL PROGRAMA
PARA LA DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DEL
MUNICIPIO DE HUMACAO " Y PARA OTROS FINES.

De conformidad con el artículo 2.004 de la Ley número 81 del
14 de agosto de 1991, conocida como "Ley de Municipios
de los Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
el Municipio de Humacao está facultado para reglamentar
todo lo que sea necesario o conveniente para atender las
necesidades locales y para su mayor prosperidad y
desarrollo;

El Municipio de Humacao ha decidido establecer un programa
para la detección de sustancias controladas en este
Municipio, y reglamentar todo lo concerniente al
funcionamiento de dicho programa;

Es necesario y conveniente la reglamentación antes
mencionada, cuyo fin es el de atender las necesidades del
Municipio de Humacao en cuanto a la detección de sustancias
controladas;

ORDENANZA POR EL MUNICIPIO DE HUMACAO, PUERTO RICO:

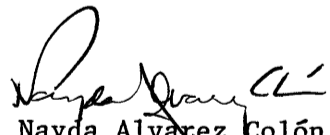
Que, como por la presente se aprueba, el documento
titulado "REGLAMENTO DEL PROGRAMA PERMANENTE PARA LA
DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DEL MUNICIPIO DE
HUMACAO," el cual se hace formar parte integral de esta
Ordenanza.

Que la Ordenanza y el Reglamento que con ella se aprueba
será en vigor una vez sea aprobado por la Asamblea
Municipal y firmado por el Alcalde, Hon. Ramón Vega Sosa.

Que la certificada de esta Ordenanza le será remitida al
Departamento de Asuntos Municipales, al Departamento de
Asesoría y a la Secretaria Municipal para su conocimiento y
acción correspondiente.

Que esta Ordenanza por la Asamblea Municipal de Humacao,
se aprobó el día 14 de octubre de 1992.


Hon. Ramón Vega Sosa
Alcalde


Nayda Alvarez Colón
Secretaria
Asamblea Municipal


Hon. Ramón Vega Sosa
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE HUMACAO**

(PROYECTO DE)

**PROYECTO DEL PROGRAMA PERMANENTE PARA LA
DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS
DEL MUNICIPIO DE HUMACAO**

Artículo 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Programa para la
Detección de Sustancias Controladas del Municipio de Humacao.

Artículo 2 - Base Legal

Este Reglamento se adopta en virtud de las siguientes disposiciones

12.001, 12.007 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de
1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico.

Núm. _____, que autoriza la creación de un programa
permanente para la detección de sustancias controladas en el
Municipio de Humacao.

Artículo 3 - Política Pública

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de
Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableció
la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el
gobierno municipal registrará todo el servicio público municipal, de modo que
los recursos que sirvan al gobierno municipal y que todo

seleccionado, adiestrado, ascendido y retenido en su empleo al mérito y a la capacidad.

Para asegurar la extensión y el fortalecimiento del principio de mérito en todos los sectores del servicio público municipal, todos los empleados principales estarán cubiertos por un solo sistema de personal que permita hacer cumplir el principio de mérito.

De acuerdo con la política pública antes expresada, el Artículo 12.007 de la Ley establece como condiciones para ingreso y retención de personal en el servicio público municipal, entre otras, estar física y mentalmente capacitado para desempeñar las funciones del puesto y no haber sido condenado habitual y excesivo de sustancias controladas.

De acuerdo con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Administración Municipal de Humacao tiene como objetivo mantener un ambiente de trabajo completamente libre de drogas, además de fomentar en sus empleados el respeto y el cumplimiento de las leyes que prohíben el uso ilegal de sustancias controladas.

El uso ilegal de sustancias controladas es una de las mayores problemáticas de criminalidad en Puerto Rico y ha alcanzado todos los niveles de la sociedad.

El uso ilegal de sustancias controladas en o fuera del trabajo por parte de los empleados del Municipio de Humacao, los cuales desempeñan funciones directamente relacionadas con el área de la salud pública; es una conducta prohibida por ley, sujeta a sanciones penales y a las medidas disciplinarias impuestas por el Municipio de Humacao.

Artículo 4 - Propósito

El propósito de este Reglamento consiste en establecer un programa de procedimiento para la administración de pruebas de poder detectar a los funcionarios, empleados y contratados que sean usuarios de sustancias controladas, y proporcionar el apoyo correspondiente; así como ofrecer la debida orientación, prevención, rehabilitación y a mantener un ambiente de trabajo libre de drogas ilegales, de manera que puedan desempeñar sus funciones y deberes en el servicio público.

Artículo 5 - Definiciones

Programa - Significa el Reglamento del Programa Permanente de Detección de Sustancias Controladas del Municipio de Humacao.

Funcionario o Empleado - Comprende aquellos funcionarios y empleados con cualquier status que llevan a cabo funciones relacionadas directamente con el área de la seguridad y de la salud pública y cualquier otro empleado de carrera, transitorio, en prueba, laboratorio, por contrato y de confianza. Incluye también a los participantes de Programas de Adiestramiento Subvencionados por el Estado, estatales, municipales y federales; que laboran en agencias municipales.

Seleccionado - Significa la persona seleccionada para el servicio del Municipio de Humacao.

Sustancias Controladas - Las sustancias controladas incluidas en las Secciones I y II del Capítulo II de la Ley Núm. 4 de 23 de Agosto de 1973.

de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Controladas de Puerto Rico.

Cualquier funcionario, empleado o candidato que use ilegalmente sustancias controladas, adicto o adictor.

Oficina de Personal - Significa el Director de la Oficina de Personal del Municipio de Humacao.

Acción de negarse a tomarse la prueba de orina para el uso de sustancias controladas. Incluye, además, el no presentarse al lugar de muestreo sin justificación, el abandono del lugar de muestreo sin causa justificada, y la negativa a tomarse la prueba de orina.

Análisis de Corroboración - Análisis químico de la primera muestra subsiguientemente al primer análisis positivo.

Medida disciplinaria - Significa aquella medida disciplinaria de acuerdo con lo contemplado en esta reglamentación necesaria cuando la conducta de un empleado no se ajuste a lo establecido en el presente Reglamento.

Separación - Significa la separación total, absoluta y definitiva impuesta a un empleado o funcionario como resultado de la aplicación de este Reglamento.

Autoridad Nominadora - Por Autoridad Nominadora se entiende al Alcalde del Municipio de Humacao o su representante autorizado expresamente.

Alcalde - Significa el Alcalde del Municipio de Humacao.

Municipal - Significa el organismo de gobierno del Municipio de Humacao con poderes legislativos.

Revisor - Médico que entrevista al empleado, candidato a empleo, cuya prueba ha dado positivo, a fin de determinar si ha usado o no ilegalmente sustancias controladas.

Análisis de orina para determinar la presencia de sustancias controladas.

Positiva - Cualquier muestra de orina en que se detecte la presencia de una o más sustancias controladas.

Espécimen de orina para urinálisis que suple el requerido.

Artículo 6 - Aplicabilidad

Este Reglamento será aplicable a los siguientes funcionarios y empleados del Municipio de Humacao:

Funcionarios y empleados encargados del área de la seguridad y salud:

Guardias Municipales

Guardias Especiales

Guardias Auxiliares

Adoradores

El Departamento de Salud Municipal y de la Defensa Municipal, cuyas funciones y servicios que prestan están relacionados con la seguridad y salud de las personas que utilizan sus servicios.

tipo pesado

tipo pesado

con nombramiento de confianza

o empleado no incluido en los incisos anteriores
debe desear someterse a las pruebas para detectar
sustancias controladas.

también a todo candidato seleccionado para ocupar
cargo y a aquellos empleados que a discreción del
autorizado se determine por causa o sospecha
de peligro el bienestar de su persona o de otro
por abuso probable de sustancias controladas.

7 - Notificación del Programa

Este Reglamento por el Alcalde, la implantación del
a todos los funcionarios y empleados del Municipio
notificación incluirá información sobre el Programa de
y Rehabilitación establecido por el Municipio de
con el Departamento de Servicios Contra la Adicción
entidades que también ofrecen programas de
y rehabilitación del adicto.

Artículo 8 - Excepción

empleados y candidatos descritos en el Artículo 6 o
incluido en el mismo, que soliciten participar
el Programa de Rehabilitación establecido por el

en conjunto con el Departamento de Servicios
otras agencias o entidades que ofrecen programas de
y rehabilitación contra la adicción, no tendrán que
a las pruebas para detectar la presencia de
Sin embargo, se les requerirá que se sometan a
abandonen el tratamiento en el cual solicitó
ente.

Procedimiento para las Pruebas

la Oficina de Personal implantará y administrará el
Detección de Sustancias Controladas. Para lograr
éste deberá de:

ar el personal necesario para su funcionamiento, de
do con los recursos disponibles.

ficar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar todos los
os relacionados con dicho Programa.

a los aspirantes a empleo para que se sometan a la
ba. De obtenerse un resultado positivo, se citará a
a informal con el Director de la Oficina de Personal.

dir un informe anual al Alcalde de la labor realizada.

no informe será de naturaleza estadística, sin
ntificación de casos particulares. Copia de este informe
remitirá a las agencias federales concernidas.

endir informes individualizados en los siguientes casos:

Cuando se corrobore un resultado positivo de la
prueba administrada.

ando un funcionario, empleado o candidato seleccionado para el empleo se niegue a someterse a las pruebas.

Elaborar un programa de orientación preventiva del uso y abuso de sustancias controladas y sobre el programa de identificación de funcionarios y empleados, identificados como usuarios de tales sustancias. El programa se llevará a cabo en coordinación con el Departamento de Servicios de la Adicción, el Departamento de Salud municipal, y cualquier otra entidad pública o privada relacionada con programas de prevención de abuso de sustancias controladas y tratamiento de adictos a drogas.

Mantener bajo su custodia y control confidencial los nombres y documentos recopilados.

Realizar cualquier otra función que le asigne el Alcalde.

Elaborar el itinerario de prueba para los funcionarios, candidatos seleccionados para el empleo, de manera que no haya discriminación alguna en la selección de éstos y en coordinación con los Directores de Oficinas, las fechas en que se realizarán las pruebas de urinalisis. Las pruebas se efectuarán con aviso previo a los empleados.

Elaborar un programa para detectar la presencia de sustancias controladas suministradas por el proveedor de servicios que en su día se le informe al Director de la Oficina de Personal.

se harán pruebas de orina. Para ello se utilizarán los métodos en a continuación o cualquier otro método analítico a los aquí descritos para el análisis de la orina: análisis con un escrutinio de sustancias controladas utilizando el sistema de inmuno ensayo enzimático homogéneo (EMIT).

El análisis de corroboración utilizando cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masas (GC/M5).

Las muestras de orina obtenidas sólo se utilizarán para detectar la presencia de sustancias controladas. Las muestras negativas serán las que den un resultado positivo en el primer análisis y las que den un resultado positivo en el primer análisis serán sometidas a un segundo análisis de corroboración. Las muestras conservadas por un período no menor de seis meses. Las muestras de orina se efectuarán libres de costos para las pruebas que se especifican en el Artículo 6 del Reglamento.

Los funcionarios y empleados serán sometidos a una prueba por lo menos una vez al año, pero nunca más de dos veces en un mismo año cuando en una de estas ocasiones se haya obtenido un resultado positivo debidamente corroborado, o cuando las pruebas adicionales sean parte del programa de tratamiento y rehabilitación a que esté sometido el empleado.

Los candidatos a empleo serán sometidos a la prueba de detección de drogas una vez sean seleccionados para ocupar el puesto.

Antes de someterse a la prueba, el funcionario, empleado o candidato a empleo deberá indicar si está tomando medicamentos que puedan tener algún efecto en el resultado de la prueba.

derecho a la intimidad del funcionario, empleado o candidato a un empleo que se somete a la prueba, y no habrá un período de suspensión mientras se toma la muestra.

Si la prueba no pueda ser administrada a todos los empleados y candidatos seleccionados, se procederá a un sorteo establecido por el Director de Personal.

Artículo 10 - Referimiento

Si un funcionario o empleado obtenga por primera vez un resultado positivo en la prueba de la presencia de sustancias controladas, éste será referido al Director de la Oficina de Personal o su representante autorizado al Programa de Orientación, Tratamiento y Rehabilitación establecido por el Municipio de Humacao, en el Departamento de Servicios Contra la Adicción o en otra agencia o entidad privada.

Si un funcionario o empleado al Programa de Orientación, Tratamiento y Rehabilitación antes indicado, se le podrá conceder licencia regular de vacaciones, licencia por enfermedad o licencia sin sueldo, conforme a las disposiciones del Reglamento de Personal del Municipio de Humacao.

Si un funcionario o empleado que esté sometido al Programa de Orientación, Tratamiento y Rehabilitación antes mencionado, podrá ser reubicado en sus tareas corrientes y ubicado conforme determine el